LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEOPISCA, CHIAPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017-2022

Vigencia: Decreto No. **151**, Periódico Oficial No. 075, Cuarta Sección (3ª. Parte), de fecha 31 de diciembre 2019. (Ver Decreto al Final del Documento).

Periódico Oficial Número: 274, Cuarta Sección, (6^a. Parte), de fecha 31 de diciembre 2016.

Decreto Número: 109

Documento: Ley de Ingresos para el Municipio de Teopisca, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2017

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las Leyes Federales.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone la Constitución Política del Estado de Chiapas, es facultad del H. Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que asimismo, los referidos artículos 115 de la Carta Magna y los relativos de la Constitución Política Local, otorgan a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a las condiciones económicas y sociales del Municipio, así como a la justificación técnica y social que presenta el iniciante.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, se hace necesario fomentar la recaudación de ingresos propios de los Municipios para cumplir sus fines y objetivos, considerando la diversidad étnica y cultural de los mismos, otorgándole un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales; ya que gran parte de sus ingresos consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos.

Que uno de los objetivos de adecuar el marco jurídico de los Municipios, es por una parte, fortalecer sus finanzas públicas; a través de una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, por otra, procurar que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, es procedente exentar del pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2017, a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, de igual forma, es viable exentarlas para realizar el pago de derechos por servicios de agua potable y alcantarillado.

Que la vivienda digna y adecuada, es un derecho universal, un derecho humano, que recoge la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y es un elemento fundamental para el desarrollo y prosperidad social de toda familia, sin embargo el déficit de vivienda es una realidad social, pues cada vez es mayor el número de personas que comparten una vivienda, o que se ven en la necesidad de arrendar, y mínima la población que tiene posibilidad de adquirir una vivienda propia, ante la falta de oportunidades de financiamiento y bajos ingresos que los limitan a la obtención de subsidios que les permitan hacerse de una casa a bajo costo, en esa virtud, es necesario elevar la posibilidad de adquirir de viviendas de interés social, a fin de que el mayor número de la población disponga de una vivienda digna con los ambientes mínimos vitales para poder realizar sus actividades intimas y privadas y que sea asequible a las limitantes económicas y bajos ingresos con la que la mayoría de nuestros ciudadanos se enfrentan, y que limitan la posibilidad de la obtención de subsidios para adquirir una vivienda, por lo que en impulso de las viviendas para las familias y tomando en cuenta el compromiso del Estado Mexicano y entidades federativas, en el cumplimiento de los objetivos del desarrollo del milenio, así también, que el plan Nacional de Desarrollo, establece una nueva política de desarrollo urbano, para el ejercicio fiscal 2017, los contribuyentes del impuesto sobre condominios e impuesto sobre fraccionamientos tributaran aplicando la taza 0% en fraccionamientos y condominios habitacionales de tipo interés social.

Que derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas a través de la Secretaria de Hacienda y el Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y por la otra los Municipios representados por el Presidente Municipal Constitucional, Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, de cada uno de los Municipios, con el fin de establecer las bases y lineamientos para la cooperación técnica operativa y con el objeto de establecer las bases de colaboración y coordinación entre los Municipios y el Poder Ejecutivo, para efectos de ejecutar acciones administrativas hacendarias de los municipios en el marco de colaboración, medularmente para la Administración de contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria así como los derechos por conceptos de suministro de agua potable y alcantarillado, para el ejercicio fiscal 2017, en los Ayuntamientos que tengan convenio vigente será la Secretaria de Hacienda quien recaude y fiscalice el correspondiente Impuesto Predial y sus accesorios.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2017, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y a la reciente reforma ocurrida a la Ley de Salud del Estado de Chiapas, para el ejercicio 2017, se hace del conocimiento general la prohibición a los Municipios del Estado de Chiapas, para realizar cobros por la expedición y/o autorización de licencias de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas e inspección sanitaria, en cualquiera de sus conceptos e indistintamente de las modalidades, incluso en lo que respecta a los horarios y días de funcionamiento, así como Ley seca, sin que sea obstáculo que con anterioridad a la reforma ocurrida, los municipios hayan suscrito convenio de colaboración administrativa con el Instituto de Salud, en materia de control sanitario de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas.

Que de conformidad a lo que dispone la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, los municipios no ostentan facultades para imponer cobros por servicios o multas en materia de Protección Civil, por lo que si de conformidad a lo que prevé el artículo 20, fracción VI, de la referida Ley, no existe convenio suscrito entre el Ayuntamiento y el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Protección Civil Estatal, para efectos de coordinarse con el Gobierno Federal, Estados circunvecinos y los Municipios para instrumentar los programas de protección civil y el manejo integral de riesgos, y que por tanto justifique la posibilidad

de aplicar ingresos por dichos conceptos; en esos términos, para el ejercicio fiscal 2017, no se establecen ingresos por conceptos y rubros en materia de protección civil.

Por otra parte, que al no existir certeza en los Ayuntamientos respecto la suscripción de Convenio de Colaboración realizada en materia de Sistema de Apertura Rápida a Empresas (SARE), y ante la posibilidad de la suscripción del mismo, de conformidad a lo dispuestos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuidando la administración de la hacienda pública municipal y la facultad de recaudación que tienen los Ayuntamientos por la prestación de sus servicios, para el ejercicio fiscal 2017, corresponderá a los Ayuntamientos que propusieron ingresos por concepto de Licencias y/o autorización y/o apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, el correspondiente cobro por concepto de factibilidad de uso de suelo a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Bajo Riesgo, en el entendido que ha de ser en base al Convenio que tengan suscrito con el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria de Economía del Estado, y, en base al Catálogo de Giro de Bajo Riesgo, que para el efecto se expida.

Que para dar cumplimiento a la disposición transitoria –artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, la presente Legislatura a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, para efectos de la Ley que a través de este Decreto se emite, determina sustituir la denominación de salario mínimo, por la relativa a la Unidad de Medida y Actualización.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente decreto de:

Ley de Ingresos para el Municipio de Teopisca, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2017

Título Primero Impuestos

Capítulo I Impuesto Predial

Artículo 1. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	Α	1.26 al millar
Baldío	В	5.04 al millar
Construido	С	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona 2 homogénea 3	
Riego	Bombeo	0.95	0.00	0.00	

	Gravedad	0.95	0.00	0.00
Humedad	Residual	0.95	0.00	0.00
	Inundable	0.95	0.00	0.00
	Anegada	0.95	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	0.95	0.00	0.00
	Laborable	0.95	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	0.95	0.00	0.00
	Arbustivo	0.95	0.00	0.00
Cerril	Única	0.95	0.00	0.00
Forestal	Única	0.95	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	0.95	0.00	0.00
Extracción	Única	0.95	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	0.95	0.00	0.00
Asentamiento	Única	0.95	0.00	0.00
Industrial				

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

- **III.-** Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento correspondiente:
- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
- B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2017 se aplicará el 100 % Para el Ejercicio Fiscal 2016 se aplicará el 90 % Para el Ejercicio Fiscal 2015 se aplicará el 80 % Para el Ejercicio Fiscal 2014 se aplicará el 70 % Para el Ejercicio Fiscal 2013 se aplicará el 60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este articulo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

- **VIII.-** Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.
- **IX.-** En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.
- **X.-** Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil diecisiete, gozarán de una reducción del:
- 15% Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10% Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5% Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Capitulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 3. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

- **I.-** Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:
- 1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
- 2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

- A) Que la llevó a cabo con sus recursos.
- B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

- 4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.
- **II.-** Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:
- 1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:
- A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.
- 2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.
- 3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

- III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 unidades de medida y actualización (UMA):
- 1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:
- A) Oue sea de interés social.
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.
- Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.
- 2.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%), sobre la tasa gravable, la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.
- Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.
- **Artículo 6.-** La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capitulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7. El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capitulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

- C). Para condominios habitacionales horizontales, verticales y mixtos, de tipo interés social, pagarán el 0% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquellos que cumpla, las siguientes condiciones:
- 1.- Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características: El frente deberá ser igual o mayor a 6.00 metros y menor de 8 metros, la superficie será igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.
- 2.- El valor de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no exceda de quince UMA'S vigente, multiplicados por los días del año.
- 3.-La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no deberá de exceder los 76.50 metros cuadrados.

Aquellos condominios habitacionales que cumplan con lo señalado en el punto 1, pero no así con los puntos 2 y 3 de esta disposición, tributaran con la tasa del tipo que corresponda.

Capítulo V De las exenciones.

Artículo 9.- En términos de lo dispuesto por los artículos 70 fracción III, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio.

Capítulo VI Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos

Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos,

7.-

Juegos deportivos en general con fines lucrativos.	6 %
Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se	
efectúe en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas	
o de baile.	6%
Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas.	6%
Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos	
y otros similares.	6 %
Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	6 %
Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines	
benéficos.	6%
	Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúe en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas o de baile. Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas. Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares. Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos. Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines

Tasas

	diversiones en campo abierto o en edificaciones.	6%
8	Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones,	
	ambulantes en la calle.	6%
9	Juegos mecánicos y electromecánicos (por cada juego/diario)	6%

Título Segundo Derechos

Capítulo I **Mercados Públicos**

Artículo 11.- Constituyen los ingresos de éste ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo a la siguiente:

Nave mayor, por medio de tarjeta diario: I.-

Conceptos		Tarifas	
1	Alimentos preparados.	\$	14.00
2	Carnes, pescados y mariscos.	\$	14.00
3	Frutas y legumbres.	\$	14.00
4	Productos manufacturados, artesanías, abarrotes e impresos.	\$	14.00
5	Cereales y especies.	\$	10.00
6	Jugos, licuados y refrescos.	\$	10.00
7	Los anexos o accesorios.	\$	10.00
8	Joyería o importación.	\$	10.00
9	Varios no especificados.	\$	10.00

II.-Por traspaso o cambio de giro, se cobrará lo siguiente:

CONCEPTO

Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorios, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagará por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.

- Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la Tesorería Municipal.
- 3.-Remodelaciones, modificaciones У ampliaciones.

TARIFA (U.M.A.) 1 Unidad de Medida y Actualización.

- 1 Unidad de Medida y Actualización.
- 1 Unidad de Medida y Actualización.

Auditoría Superior del Estado de Chiapas Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica

III.- Pagarán por medio de boletos:

	Conceptos	Cuotas	
1	Canasteras dentro del mercado por canasto.	\$	6.50
2	Canasteras fuera del mercado por canasto.	\$	6.50
3	Introductores de mercancías cualquiera que estas sean, al interior de los mercados. Por cada reja o costal cuando sean		
	mas de tres cajas costales o bultos.	\$	17.50
6	Sanitarios.	\$	2.50

Capítulo II Panteones

Artículo 12.- Por la prestación de éste servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

	Conceptos	Cι	ıotas
1 2 3 4	Inhumaciones. Lote a perpetuidad. Lote a temporalidad de 7 años. Exhumaciones.	\$ \$ \$	35.00 75.00 35.00 29.00
5	Permiso de construcción de capilla en lote individual.	\$	29.00
6	Permiso de construcción de capilla en lote familiar.		35.00
7	Permiso de construcción de mesa chica.	\$ \$ \$ \$ \$ \$	18.00
8	Permiso de construcción de mesa grande.	\$	23.00
9	Permiso de construcción de tanque.	\$	23.00
10	Permiso de construcción de pérgola.	\$	18.00
11 12	Permiso de ampliación de lote de 0.50 metros por 2.50 metros. Por traspaso de lotes entre terceros:	\$	18.00
12.	Por traspaso de lotes entre familiares el 50% de las cuotas		
	anteriores.	\$	18.00
13	Retiro de escombro y tierra por inhumación.	\$ \$	11.50
	Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro	·	
	de los panteones municipales.	\$	11.50
15	Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro.	\$ \$ \$	64.00
16	Permiso por remodelación	\$	25.00

Capítulo III Rastros Públicos

Artículo 13.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de éste servicio; para el Ejercicio de 2017, se aplicarán las cuotas siguientes:

Servicio	Tipo de Ganado	Cuotas
Pago por matanza:	Vacuno y equino	\$ 22.00 Por cabeza
	Porcino	\$ 28.00 Por cabeza
	Caprino y ovino	\$ 22.00 Por cabeza
	Aves	\$ 5.00 Por cabeza

Capítulo IV Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 14.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente, por unidad.

		C	uota
A)	Vehículos, camiones de tres toneladas, pick-up y paneles.	\$	176.00
B)	Motocarros.	\$	117.00
C)	Micro buses.	\$	235.00
D)	Auto buses.	\$	235.00

2.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente:

		Cuotas
A)	Trailer.	\$ 330.00
B)	Torthon	\$ 330.00
C)	Rabón 3 ejes.	\$ 330.00
D)	Autobuses.	\$ 220.00

3.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente:

		Cuotas
A)	Camión de tres toneladas.	\$ 117.00
B)	Pick-up.	\$ 117.00
C)	Paneles.	\$ 117.00
D)	Microbuses.	\$ 117.00
E)	Trailer	\$ 129.00

Cuotas

4.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3, de éste artículo, no tengan base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario.

		Cuotas		
A)	Trailer.	\$ 11.50		
B)	Torthon 3 ejes.	\$ 11.50		
C)	Rabón 3 ejes.	\$ 11.50		
D)	Autobuses.	\$ 11.50		
E)	Camión tres toneladas.	\$ 11.50		
F)	Microbuses.	\$ 6.50		
G)	Pick-up.	\$ 6.50		
H)	Paneles y otros vehículos de bajo tonelajes.	\$ 6.50		

Para la clasificación por zona se estará a lo dispuesto por el artículo 16, de ésta Ley.

5.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobrará \$ 7.00 por cada día que utilice el estacionamiento.

Capítulo V Agua y Alcantarillado

Artículo 15.- El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo, autorice el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Teopisca, conforme a la Ley de Aguas del Estado de Chiapas y demás Leyes aplicables.

Por los servicios relativos de agua potable y alcantarillado, se pagara conforme a lo siguiente:

I	Por permiso al sistema de alcantarillado.	\$	132	.00
II	Permiso de ruptura de calle.	Zor A B C		
III	Entronque de drenaje		\$ 294	.00
IV	Una toma de agua potable		\$ 294	.00
V	Preinstalación de una toma de agua potable		\$ 211	.00

Para el Ejercicio Fiscal 2017, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados.

Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 16.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios por m2. Por cada vez. \$ 6.00

Para efectos de limpieza de lotes baldíos ésta se llevará a cabo durante los meses de febrero y julio de cada año.

Capítulo VII Aseo Público

Artículo 17.- Los derechos por servicio de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros; se sujetarán a las siguientes tarifas; considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

 Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales.

		'	Juotas
A)	Establecimiento comercial (en ruta) que no exceda de 7 m3		
,	De volumen mensuales.	\$	117.00
	Por cada m3 adicional.	\$	6.00

Cuntas

B)	Establecimientos dedicados a restaurante o venta de alimentos Preparados, en ruta, que no exceda de 7 m3 de volumen	
	Mensual.	\$ 117.00
	Por cada metro cúbico adicional.	\$ 6.00
C)	Por derecho a depositar en relleno sanitario basura no tóxica,	
	Pago único por unidad móvil de un eje.	\$ 11.50
	De dos o más ejes.	\$ 18.00

Los derechos considerados en los incisos A), B) y C), del numeral 1, de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

		Tasas
A)	Por anualidad	25%
B)	Semestral	15%
C)	Trimestral	5%

Capítulo VIII Inspección Sanitaria

Artículo 18.- Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia sanitaria, que realicen las autoridades de salud municipal, a los establecimientos públicos y privados, que por su giro o actividad requieran de una revisión constante.

Los derechos por este concepto se pagarán en la caja de la tesorería municipal por medio de recibo oficial, en forma anticipada a la prestación del servicio, conforme a las cuotas siguientes:

1. Por la expedición de tarjeta de control sanitario semestral. \$ 66.00

Capitulo IX Licencias

Articulo 19.- Es objeto de este Derecho la autorización de funcionamiento o refrendo, que el Ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la coordinación.

1.- Licencias por funcionamiento de tortillerías

\$500.00

Para el ejercicio fiscal 2017, corresponde al Ayuntamiento el cobro por concepto de Apertura Rápida de Empresas de Bajo Riesgo, lo anterior en base al Convenio que suscriban con el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria de Economía del Estado, en base al Catálogo de Giro de Bajo Riesgo, que para el efecto se expida. Debiendo el Ayuntamiento, previo a su aplicación, obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o UMAS, previstos por concepto de cobro.

Capítulo X Certificaciones

Artículo 20.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

	Conceptos	Cuotas
1	Constancia de residencia o vecindad.	\$ 29.00
2	Por certificación de registros o refrendo de señales y marcas	
	de herrar.	\$140.00
3	Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio	
	en panteones.	\$ 29.00
4	Por búsqueda de información en los registros, así como de	
	la ubicación de lotes en panteones.	\$ 29.00
5	Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	\$ 29.00
6	Por copia fotostática de documento.	\$ 29.00
7	Copia certificada por funcionarios municipales de documentos	
	oficiales por hoja.	\$ 29.00
8	Por los servicios que se presten, en materia de constancias	
	expedidas por delegados y agentes municipales se estará	
	a lo siguiente:	
	Constancia de pensiones alimenticias.	\$ 29.00
	Constancias por conflictos vecinales.	\$ 29.00
	Acuerdo por deudas.	\$ 29.00
	Acuerdos por separación voluntaria.	\$ 29.00
	Acta de límite de colindancia.	\$ 29.00
9	Por expedición de constancias de no adeudo, de impuestos	
	a la propiedad inmobiliaria.	\$ 29.00
	Por certificación de acta constitutiva y/o firma.	\$ 192.00
11	5 5	\$ 129.00
	Por tarjeta de control sanitario semestral	\$ 78.00
	Por la expedición de tarjeta de control sanitario anual	\$ 128.00
14	Certificación de documentos primera hoja	\$ 32.00
	Hoja subsiguiente	\$ 5.00
	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 37.00
16	Otras constancias emitidas por la Secretaria Municipal	\$ 37.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil.

Capitulo XI Licencias por Construcciones

Artículo 21.- La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona «A» Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

Zona «B» Comprende zonas habitacionales de tipo medio.

Zona «C» Áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra.

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

	Conceptos	Zonas		Cuotas	
1	De construcción de vivienda mínima que no exceda de 36.00 m2.	А	\$ B C	117.00 \$ \$	58.00 35.00
	Por cada m2 de construcción que exceda de la vivienda mínima.	Α	\$ B C	6.00 \$ \$	4.00 3.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, causará los derechos por vivienda mínima señalados en éste punto.

2	·		Cuo	Cuotas			
	albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación.		\$	117.00			
3	Permisos para construir tapiales y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación.			A \$ B \$ C \$	107.00 58.00 35.00		
4	Demolición en construcción (sin importar su ubicación)			-	55.55		
	Hasta 20 m2 De 21 a 50 m2 De 51 a 100 m2 De 101 a más m2			\$ \$ \$	117.00 176.00 235.00 294.00		
5	Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones, etc. Hasta 7 días.		A B C	\$ \$ \$	58.00 35.00 23.00		
	Por cada día adicional se pagará según la zona.		A B C	\$ \$ \$	11.50 6.00 6.00		
6	Inmuebles de uso comercial, que no exceda de 40.00 metros cuadrados		A B C	\$ \$ \$	117.00 64.00 38.00		
II	Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo	siguiente	e:				
1	Por alineamiento y número oficial en predio hasta de 10 metros lineales de frente.	Α	\$ B C	23.00 \$ \$	11.00 6.00		
2	Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior.	Α	\$ B C	6.00 \$ \$	3.00 3.00		

III	Por la autorización	de fusión y	subdivisión	de predios,	fraccionamientos	y I	lotificaciones	en
	condominios se causa	arán y pagarái	n los siguiente	es derechos:				

1	Fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos zona.	Α	\$ B C	176.00 \$	141.00 117.00
2	Fusión y subdivisión de predios rústicos, sin importar su ubicación.		\$	176.00	117.00
3	Lotificación en condominio por cada m2.		A B C	\$ \$ \$	18.00 11.00 6.00
4	Licencia de fraccionamientos con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación.		1	.5. Al milla	

- IV.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación.
- Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y 1.semiurbanos hasta de 300 m2 de cuota base. \$ 117.00 2.-Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectáreas. 117.00 \$ Por hectáreas adicional. \$ 6.00 Expedición de croquis de localización de predios urbanos 3.con superficie no menor de 120 m2. 117.00
- V.- Derechos de piso de feria

\$106.00 por metro lineal

VI.- Inscripción de contratistas para un ejercicio fiscal.

Por el registro al padrón de contratistas pagarán lo siguiente:

Por la inscripción: 24 Unidades de Medida y Actualización (UMA) Por revalidación: 24 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

Título Tercero Contribuciones para Mejoras

Artículo 22.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Título Cuarto Productos

Capítulo Único Arrendamiento y Productos de la Venta de Bienes Propios del Municipio

Artículo 23.- Son Productos los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamiento

de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.
- 2) Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.
- 3) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- 4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.
- 5) Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio publico, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta publica en los términos del Código Fiscal aplicable.
- 6) Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 3 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de Obras Públicas Municipales.

II.- Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Otros productos.

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3.- Productos por venta de esquilmos.
- 4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.

- 6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- 8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- 9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

Título Quinto Aprovechamientos

Artículo 24.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por infracción al reglamento de construcción se causarán las siguientes multas:

1	Conceptos Des construir ein licensis previs sebre el vales del pyance de		uota	
1	Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de obra (peritaje), previa inspección sin importar la ubicación.		\$	647.00
2	Por ocupación de la vía pública con material, escombro, mantas u otros elementos.	Zona A B C	\$ \$ \$	Tarifa 117.00 58.00 58.00
3	Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación.		\$	117.00
	Por no dar aviso de terminación de obra. aso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales 2, 3 y cará la multa y así sucesivamente.	4, de ésta	\$ a frac	294.00 ción se

- II.- Por infracciones al reglamento de vialidad y transporte del municipio de Teopisca, Chiapas.
- 1.- Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a la autoridad competente:

a) Por primera vezb) Por segunda vez10 Unidades de Medida y Actualización.15 Unidades de Medida y Actualización.

- 2.- Por salirse del camino en caso de accidente: 04 Unidades de Medida y Actualización.
- 3.- Por estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas. 15 Unidades de Medida y Actualización.
- 4.- Por usar indebidamente las bocinas o escapes de los vehículos, produciendo ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos.

 04 Unidades de Medida y Actualización.
- 5.- Por transitar en vías en las que exista restricción

Expresa.	08 Unidades de Medida y Actualización.
6 Por circular en sentido contrario	06 U.M.As.
7 Por circular sin ambas placas	06 U.M.As.
8 Por conducir utilizando teléfono celular, a excepción de cuando se utilice algún dispositivo de manos libres.9 Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva	07 U.M.As. 04 U.M.As.
10 Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	04 U.M.As.
11 Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido.	04 U.M.As.
12 Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua.	05 U.M.As.
13 Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso los peatones que se encuentre en la superficie de rodamiento.	a 04 U.M.As.
14 Por retroceder en vías de circulación continua intersección.	o 04 U.M.As.
15 Por conducir con licencia o permiso vencido o sin tarjeta de circulación.	05 U.M.As.
16 Por conducir con alguna persona u objeto en lo brazos o piernas.	os 04 U.M.A.
17 Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren la superficie de rodamiento de los cruceros o zonas marcadas por su paso.	05 U.M.As.
18 Por conducir sin precaución	04 U.M.As.
 19 Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o causar daño a las propiedades públicas o privadas. 20 Por conducir con licencia o permiso suspendid Autoridad competente. 	06 U.M.As. o por 15 U.M.As.
21 Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.	20 U.M.As.

22 Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	04 U.M.As.
23 Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y discapacitados.	05 U.M.As.
24 Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica. (se aplicara las disposiciones del código penal)	20 U.M.As.
25 Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	06 U.M.As.
26 Por ingerir bebidas embriagantes al conducir.	15 U.M.As.
27 Por no respetar las indicaciones de las marcas, señales que regulan el transito en la vía publica	05 U.M.As.
28 Por no pararse o detenerse en la luz roja del semáforo.	05 U.M.As.
29 Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes, o las luces indicadoras de frenos, o cuartos delanteros o traseros del vehículo.	03 U.M.As.
30 Por carecer de los faros principales o no encenderlos.	03 U.M.As.
31 Por no respetar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede.	03 U.M.As.
32 Por utilizar vehículos estacionados en la vía pública para realizar ventas.	05 U.M.As.
33 Por anunciar sin equipo de sonido adecuado o sin autorización.	10 U.M.As.
34 Por negarse a entregar documentos en caso de infracción.	05 U.M.As.
35 Por colocar luces o anuncios en vehículos, de tal forma que deslumbren o distraiga.	05 U.M.As.
36 Por mover un vehículo accidentado.	10 U.M.As.
37 Por colocar señales, boyas, bordos, dispositivos de tránsito sin autorización.	10 U.M.As.
38 Por empalmarse con otro vehículo en circulación en un mismo carril.	10 U.M.As.

39 Por remolcar vehículos sin equipo especial.	10 U.M.As.
40 Por prestar las placas de circulación.	20 U.M.As.
41 Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad.	04 U.M.As.
42 Por no cumplir con la revista de vehículos de transporte de pasajeros de carga	10 U.M.As.
43 Por tener instaladas o hacer uso de torretas, sirenas, faros rojos en la parte delantera o blancos, en la parte trasera exclusivos para vehículos policiales, de emergencia, sin autorización correspondiente.	10 U.M.As.
44 Por carecer de espejo retrovisor.	02 U.M.As.
141.º Foi carecer de espejo recrovisor.	02 O.M.As.
45 Por circular en vehículos con llantas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento. 46 Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones	05 U.M.As.
de seguridad, siempre y cuando el vehiculo los traiga de origen.	05 U.M.As.
47 Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse.	04 U.M.As.
48 Por estacionarse en lugares prohibidos.	04 U.M.As.
49 Por estacionarse en carreteras y en vías de transito continuo, así como en carriles exclusivos para autobuses.	06 U.M.A.
50 Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio.	04 U.M.As.
51 Por estacionarse en sentido contrario.	04 U.M.As.
52 Por estacionarse en un puente o estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel.	04 U.M.As.
53 Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad.	03 U.M.As.
54 Por estacionarse frente a rampas de acceso a la banqueta para discapacitados.	08 U.M.As.
55 Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean por emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorios.	10 U.M.As.
56 Por estacionarse en la zona de ascenso y	
descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	10 U.M.As.

57 Por estacionarse en los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito y de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga. 58 Por obscurecer o pintar los cristales que instalada de librarios del polícía y la carda de la carda del polícía y la carda de la carda del polícía y la carda de la carda de la carda del polícía y la carda de la carda del polícía y la carda de la carda del polícía y la carda del polícía	15 U.M.As.
impidan la visibilidad del interior del vehículo.	08 U.M.As.
59 Por circular sin ambas placas.	15 U.M.As.
60 Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	05 U.M.As.
61 Por no portar tarjeta de circulación.	04 U.M.As.
62 Por conducir sin el permiso provisional para transitar	05 U.M.As.
63 Por no obedecer señales preventivas.	04 U.M.As.
64 Por no obedecer las señales restrictivas.	08 U.M.As.
65 Por no obedecer la señal del alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquiera otra señal. 66 Por circular a más de la máxima velocidad autorizada por la autoridad competente.	06 U.M.As. 05 U.M.As.
67 Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia	06 U.M.As.
68 Por entorpecer la vialidad por transitar a baja velocidad	04 U.M.As.
69 Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	10 U.M.As.
70 Por permitir el ascenso o descenso de escolares y demás pasajeros sin hacer funcionar las luces de destello intermitente.	10 U.M.As.
71 Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para transporte escolar.	05 U.M.As.
72 Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas.	20 U.M.As.
73 Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.	10 U.M.As.
74 Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor.	10 U.M.As.

75 Por transportar personas en la parte exterior de la cabina	05 U.M.As.
76 Por no colocar banderas reflectantes rojas o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	05 U.M.As.
 77 Por trasportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes. 78 Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o 	05 U.M.As.
permiso de autoridad competente. 79 Por circular con las puertas abiertas, o con personas en el estribo.	15 U.M.As. 10 U.M.As.
80 Por no respetar las rutas y horarios establecidos	08 U.M.As.
81 Por no respetar las tarifas establecidas.	10 U.M.As.
82 Por exceso de pasajeros o sobrecupo.	10 U.M.As.
83 Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor que contenga toda la información solicitada.	07 U.M.As.
84 Por no entregar el boleto correctamente al usuario, que indique el número de unidad, nombre de la empresa y seguro de viajero.	10 U.M.As.
85 Por no presentar a tiempo las unidades para la revisión físico – mecánica.	15 U.M.As.
86 Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo.	10 U.M.As.
87 Por circular fuera de ruta	10 U.M.As.
88 Por no usar el motociclista y su acompañante casco y anteojos protectores.	08 U.M.As.
89 Por asirse o sujetarse su motocicleta a otro vehículo que transite por vía pública.	06 U.M.As.
90 Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía publica.	08 U.M.As.
91 Por efectuar piruetas los motociclistas y Ciclistas en la vía publica.	10 U.M.As.

Motocicleta o bicicleta. 15 U.M.As.

93.- Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero.

05 U.M.As.

94- Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares. (se recogerán los objetos

05 U.M.As.

- IV.- Multa por infracciones diversas:
- A) Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invada la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dedique y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa diariamente por metro cuadrado invadido. \$11.50
- B) Por arrojar basura en la vía pública.

\$23.00

- C) Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal. \$107.00
 - D) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados. \$117.00
 - E) Por quemas de residuos sólidos.

\$117.00

\$353.00

- F) Por anuncio en la vía pública que no cumplan con la reglamentación se cobrarán multas como sigue, Anuncio, retiro y traslado de almacenaje diario: \$6.00
- G) Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos del municipio, se cobrará multa de: \$117.00
- H) Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana.
- Por desrame: hasta 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- Por derribo de cada árbol: hasta 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- I) Por matanza e introducción clandestina a los centros de distribución y abastos del ganado, detallado en el artículo 13, de ésta Ley, por cabeza. \$23.00
- J) Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución. \$235.00
- K) Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente.
- L) Por arrojar a la vía pública contaminantes orgánicos. \$117.00
- V.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio. \$117.00

VI.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna, de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la Ley de Hacienda Municipal, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio. \$117.00

Monto en Unidades de

VII.- Otros no especificados

	·	Medida de Actualización
1	Escandalosos	2
2	Ebrio escandaloso	4
3	Faltas a la moral	4
4	Riña en vía pública	5
5	Violencia intrafamiliar	7 hasta 10
6	Faltas a la autoridad	7 hasta 10

Artículo 25.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia. Debiendo el Ayuntamiento, previo a su aplicación, obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o UMAS, previstos por concepto de cobro.

Articulo 26.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales constituye este ramo, los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología u organismos especializados en la materia que se afecte.

Artículo 27.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Tipo de Multa

Corresponde al municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 28.- Legados, herencias y donativos

Ingresarán por medio de la Tesorería Municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

Título Sexto De los Ingresos Extraordinarios

Artículo 29.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en ésta Ley o en la de Hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II, del artículo 78, de la Ley Orgánica Municipal.

Título Séptimo Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 30.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo Previsto por los artículos 2º, Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorquen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2016.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2017, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2016, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2013 a 2016. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2017.

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 unidad de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

Décimo Segundo.- El municipio de Teopisca, Chiapas podrá ejercer durante 2017 lo autorizado en los Decretos 251 y 020 publicados en el Periódico Oficial "Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas" los días 10 de agosto y 30 de noviembre de 2016, respectivamente, a fin de que contrate un crédito con fuente de pago en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, hasta por un importe de \$29,326,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), a destinarse a obras de infraestructura en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, a liquidarse a más tardar el día 30 de septiembre de 2018. A la presente autorización le resultarán aplicables los demás aspectos previstos en los Decretos señalados; y la misma se otorga habiendo analizado la capacidad de pago del municipio, destino y fuente de pago del crédito a contratar, con la votación establecida en el párrafo tercero de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.- Diputado Presidente.- **C. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar.- Diputada Secretaria C. Fabiola Ricci Diestel.-** *Rúbricas.*

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciséis.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas; Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rubricas.

Periódico Oficial No. 337-BIS, Tercera Sección, (5ª. Parte), de fecha 31 de diciembre 2017

Decreto No. 128

Único. - Decreto por el que se aprueba que en los Ayuntamientos de Acapetahua, Aldama, Amatán, Bella vista, Benemérito de las Américas, Bochil, Catazajá, Chamula, Chanal, Chapultenango,

Chenalhó, Cintalapa, El Bosque, El Porvenir, El Parral, Emiliano Zapata, Francisco León, Frontera Comalapa, Huitiupán, Huixtán, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Jitotol, La Concordia, Metapa de Domínguez, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Nicolás Ruiz, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Siltepec, Simojovel, Solosuchiapa, Suchiapa, Tapilula, Tenejapa, Teopisca, Totolapa, Tuxtla Chico, y Yajalón, para el ejercicio fiscal 2018, con la previsión de las consideraciones emitidas en el presente, siga en vigor su ley de ingresos próximo anterior, publicada para el ejercicio fiscal 2017, de conformidad a lo siguiente: Acapetahua 2016, Aldama 2017, Amatán 2011, Bella vista 2016, Benemérito de las Américas 2017, Bochil 2012, Catazajá 2016, Chamula 2017, Chanal 2013, Chapultenango 2016, Chenalhó 2015, Cintalapa 2016, El Bosque 2014, El Porvenir 2016, El Parral 2013, Emiliano Zapata 2016, Francisco León 2017, Frontera Comalapa 2016, Huitiupán 2016, Huixtán 2017, Ixtacomitán 2017, Ixtapangajoya 2015, Jitotol 2012, La Concordia 2016, Metapa de Domínguez 2017, Montecristo de Guerrero 2017, Motozintla 2016, Nicolás Ruiz 2016, San Andrés Duraznal 2016, Santiago el Pinar 2013, Siltepec 2017, Simojovel 2016, Solosuchiapa 2017, Suchiapa 2014, Tapilula 2014, Tenejapa 2017, Teopisca 2017, Totolapa 2016, Tuxtla Chico 2017, y Yajalón 2016.

Transitorio

Artículo único. - El presente decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- Diputado Presidente C. Williams Oswaldo Ochoa gallegos.- Diputada Secretaria C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas

Periódico Oficial No. 006, Sexta Sección (3ª. Parte), de fecha 31 de diciembre 2018

Decreto No. 126

Único. - Se aprueba que en los Ayuntamientos de Altamirano; Amatán; Ángel Albino Corzo; Bejucal de Ocampo; Bella Vista; Benemérito de las Américas; Bochil; Catazajá; Chanal; Chenalhó; Chilón; Coapilla; El Bosque; El Parral; El Porvenir; Emiliano Zapata; Huitiupán; Jitotol; La Concordia; Mitontic; Montecristo de Guerrero; Nicolás Ruiz; Ocotepec; Osumacinta; Oxchuc; Pantepec; Pueblo Nuevo Solistahuacán; San Andrés Duraznal; Santiago El Pinar; Siltepec; Suchiapa; Tapilula; Teopisca, Villa Corzo, y Zinacantán, para el ejercicio fiscal 2019, con la observancia de las consideraciones emitidas en el presente, siga en vigor su ley de ingresos próximo anterior, de conformidad a lo siguiente: Altamirano 2018; Amatán 2011; Ángel Albino Corzo 2018; Bejucal de Ocampo 2018; Bella Vista 2016; Benemérito de las Américas 2017; Bochil 2012; Catazajá 2016; Chanal 2013; Chenalhó 2015; Chilón 2018; Coapilla 2018; El Bosque 2014; El Parral 2013; El Porvenir 2016; Emiliano Zapata 2016; Huitiupán 2016; Jitotol 2012; La Concordia 2016; Mitontic 2018; Montecristo de Guerrero 2017; Nicolás Ruiz 2016; Ocotepec 2018; Osumacinta 2018; Oxchuc 2018; Pantepec 2018; Pueblo Nuevo Solistahuacán 2018; San Andrés Duraznal 2016; Santiago El Pinar 2013; Siltepec 2017; Suchiapa

2014; Tapilula 2014; Teopisca 2017, Villa Corzo 2018, y Zinacantán 2018.

Por cuanto al Ayuntamiento de Belisario Domínguez, al estar pendiente la resolución que emitirá la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Controversia Constitucional número 121/2012, se omite emitir determinación alguna respecto de la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019; asimismo, en lo relativo a los Municipio de Capitán Luis Ángel A. Vidal y Rincón Chamula San Pedro, al ser de reciente creación, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Hacienda del Estado, para a redistribuir las participaciones y aportaciones de los demás Municipios del Estado, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y demás disposiciones legales aplicables.

Transitorio

Artículo único. - El presente decreto tendrá vigencia a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- Diputada Presidenta.- C. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo.- Diputada Secretaria.- C. Adriana Bustamante Castellanos.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Rubricas.

Periódico Oficial No. 075-4ª. Sección (3ª. Parte) de fecha 31 de diciembre de 2019.

Decreto No. 151

Único.- Se aprueba que los Ayuntamientos de Aldama, Amatán, Bejucal de Ocampo, Chalchihuitán, Chicoasén, Copainalá, El Bosque, Francisco León, Huitiupán, Ixtapa, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, La Libertad, Las Rosas, Metapa, Tapalapa, Teopisca y Unión Juárez, para el ejercicio fiscal 2020, con la observancia de las consideraciones emitidas en el presente, siga en vigor su ley de ingresos próximo anterior, de conformidad a lo siguiente: Aldama siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019; Amatán siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2011; Bejucal de Ocampo siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018; Chalchihuitán siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019; Chicoasén siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019; Copainalá siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019; El Bosque siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2014; Francisco León siga en vigencia la Lev de Ingresos del ejercicio fiscal 2019; Huitiupán siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016; Ixtapa siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019; La Concordia siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016; La Grandeza siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019; La Independencia siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019; La Libertad siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019; Las Rosas siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019; Metapa siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019; Tapalapa siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019; Teopisca siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017; y Unión Juárez siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019;

Por cuanto al Ayuntamiento de Belisario Domínguez, al estar pendiente la resolución que emitirá la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Controversia Constitucional número 121/2012, se omite emitir determinación alguna respecto de la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2020; asimismo, en lo relativo al Municipio de Honduras de la Sierra, al ser de reciente creación, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaria de Hacienda del Estado, para redistribuir las participaciones y aportaciones que le corresponda al municipio de Honduras de la Sierra, ajustando las participaciones y aportaciones de los demás Municipios del Estado. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y demás disposiciones legales aplicables".

Transitorios

Artículo único.- El presente decreto tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. - Diputada Presidenta, C. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo. - Diputada Secretaria, C. Silvia Torreblanca Alfaro. — Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.-Rúbricas.

Periódico Oficial No. 202, Tercera Sección (3ª. Parte), de fecha 31 de diciembre 2021 Decreto No. 102

Por el que se aprueba que los Ayuntamientos: 1.- Aldama siga en vigencia la 1152 Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 2.- Altamirano siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 3.- Amatan siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2011; 4.- Bejucal de Ocampo siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018; 5.- Bella Vista siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 6.- Bochil siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 7.- Capitan Luis Ángel Vidal siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 8.- Chalchihuitán siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 9.- Chanal siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 10.- Chapultenango siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 11.- El Bosque siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 12.- El Parral siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 13.- El Porvenir siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 14.- Frontera Comalapa siga en vigencia la Ley de Ingresos del

ejercicio fiscal 2021; 15.- Huitiupán siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016; 16.- Ixtapa siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 17.-Jiguipilas siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 18.- Jitotol siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 19.- La Grandeza siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 20.- La Libertad siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 21.- Mazatán siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 22.- Mezcalapa siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 23.- Mitontic siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 24.- Montecristo de Guerrero siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 25.- Nicolás Ruiz siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 26.-Oxchuc siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 27.- Pantelhó siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 28.- Pantepec siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 29.- Pueblo Nuevo Solistahuacán siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 30.- Rincón Chamula San Pedro siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020; 31.- San Andrés Duraznal siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 32.- San Cristóbal de las Casas siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 33.- San Juan Cancuc siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 34.- Santiago el Pinar siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 35.- Siltepec siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020; 36.- Simojovel siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 37.- Suchiapa siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020; 38.- Sunuapa siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 39.-Tapalapa siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019; 40.-Tapilula siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020; 41.- Teopisca siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017; 42.- Tonalá siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 43.- Unión Juárez siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 44.- Venustiano Carranza siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 45.- Villa Comaltitlán siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 46.- Zinacantán siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021.

Respecto al Municipio de Belisario Domínguez, por razón de la resolución concedida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional No. 121/2012, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del 2021, no existe autoridad Municipal en este Ayuntamiento".

Transitorios

Artículo Único.- El presente decreto tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de Diciembre de 2021.- Diputada Presidenta, C. María de los Ángeles Trejo Huerta.- Diputada Secretaria, C. Flor de María Esponda Torres.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- Rúbricas.